

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Binni Za' Gunaa Lu Xhono Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Emiliano Zapata, Colonia Santa Rosita, Álvaro Obregón, Chicapa de Castro, Santa María del Mar, La Ventosa, Playa San Vicente; San Francisco del Mar, Santa María Xadani; El Espinal; San Francisco Ixhuatán; San Dionisio del Mar, Huamúchil, Unión Hidalgo; San Mateo del Mar; Salina Cruz; Santo Domingo Tehuantepec; Santo Domingo Ingenio; San Blas Atempa; Asunción Ixtaltepec; Ixtepec, Estado de Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 03 de abril de 2018 (el “Programa Anual 2018”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 12 de octubre de 2018, Binni’Za Gunaa Lu Xhono Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C. (el “Solicitante”) formuló, por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en las localidades de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Emiliano Zapata, Colonia Santa Rosita, Álvaro Obregón, Chicapa de Castro, Santa María del Mar, La Ventosa, Playa San Vicente; San Francisco del Mar, Santa María Xadani; El Espinal; San Francisco Ixhuatán; San Dionisio del Mar, Huamúchil, Unión Hidalgo; San Mateo del Mar; Salina Cruz; Santo Domingo Tehuantepec; Santo Domingo Ingenio; San Blas Atempa; Asunción Ixtaltepec; Ixtepec, Estado de Oaxaca; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2018 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/566/2019, notificado el 15 de marzo de 2019, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por el Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (“FM”) dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien en el resto de la banda.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría. Con oficio 1.- 146 de 08 de abril del 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.- 072/2019 de misma fecha.

Décimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0861/2019 recibido el 25 de octubre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual identificó una frecuencia para la Solicitud de Concesión.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/639/2020, notificado el 08 de octubre de 2020, por el que este Instituto requirió al interesado la presentación de diversa información a fin de integrar los requisitos de la Solicitud de Concesión.

Décimo Segundo.- Ampliación de plazo y adhesión para continuar el trámite vía electrónica. Por escrito enviado el 12 de noviembre de 2020, al correo electrónico de la oficialía, el interesado solicitó una ampliación de plazo para atender la prevención formulada, misma que se acordó con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/925/2020, notificado el 16 de diciembre de 2020.

Con lo anterior, al promover una actuación a través de medios electrónicos el Solicitante se ajustó para continuar la tramitación de su Solicitud de Concesión vía electrónica, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Segundo, apartado B, inciso b) del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 03 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020.

Décimo Tercero.- Atención al requerimiento de información. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes el 27 de septiembre y el 04 de octubre de 2021 se desahogó el mencionado requerimiento.

Décimo Cuarto.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito ingresado el 04 de octubre de 2021, el Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con vínculos con alguna concesionaria comercial y no tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo Quinto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por correo electrónico institucional de fecha 13 de enero de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Sexto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/177/2022 de fecha 13 de mayo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; y por lo que respecta a las concesiones para uso público y social serán otorgadas sin fines de lucro bajo el mecanismo de asignación directa, conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones

para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 07 al 18 de mayo el primero y del 01 al 12 de octubre de 2018 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del citado Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2018 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2018 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2018 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, <u>de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.</u>
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, <u>de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.</u>

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.3. *Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*” en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 01 al 12 de octubre de 2018, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, cabe mencionar que como parte del procedimiento administrativo para la asignación directa de concesiones para uso social comunitaria conforme a lo previsto por la Ley y Lineamientos, en condiciones que garanticen su legalidad y transparencia, se previno al Solicitante mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/639/2020 notificado el 08 de octubre de 2020, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, a fin de que complementara diversos requisitos faltantes, sin embargo, en tiempo y forma dentro del plazo concedido, por escrito enviado el 12 de noviembre de 2020 al correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, el interesado solicitó una ampliación de plazo para el desahogo correspondiente, misma que fue acordada de conformidad con el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/925/2020, notificado el 16 de diciembre de 2020, concediéndole un plazo adicional de 30 (treinta) días hábiles, que transcurrió del 17 de diciembre de 2020 al 16 de febrero de 2021.

Al respecto, el oficio de prevención formulado fue desahogado hasta la presentación del escrito de 27 de septiembre y su alcance del 04 de octubre de 2021 de acuerdo a lo señalado en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, es decir fuera del plazo concedido.

En ese sentido, resulta aplicable el contenido del artículo 19 párrafo segundo de los Lineamientos, mismo que a la letra establece:

“Artículo 19...

*El Instituto en la evaluación y atención de solicitudes de concesión de Uso Comunitario y Uso Indígena deberá observar los principios de inmediatez, **no formalismo** y la causa de pedir.”*

[Énfasis añadido]

Es decir, si bien es cierto que, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 85 de la Ley y 3 y 8 de los Lineamientos, cumplen fines de control que, cuyo valor preponderante se atribuye a la obligación de presentar la información que señalan, toda vez que producen certeza, para determinar el otorgamiento de una concesión de radiodifusión y las consecuencias de derecho que ello conlleva, resulta admisible y aplicable el precepto legal citado, conforme a su literalidad, en la evaluación y atención de solicitudes de concesión para uso social comunitaria que no deben considerarse una obligación de orden formal.

En este contexto, el hecho de que se haya presentado a destiempo la información requerida mediante oficio de prevención no puede llevar a excluir la posibilidad de que el Solicitante acredite que sí dio cumplimiento en su totalidad a los requisitos exigibles en torno a su solicitud para el otorgamiento de una concesión para uso social comunitaria.

En razón de lo anterior, este Instituto privilegiando la función social de los servicios públicos, con el ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión y de libre acceso a la información, que favorecen la diversidad, en concordancia con el artículo 2º de la Constitución, que en su apartado B fracción VI, determina que la autoridad debe abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, entre otras, extendiendo la red de comunicación que permita su integración y estableciendo las condiciones para que puedan adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación y, en observancia a los principios de **inmediatez, no formalismo y la causa de pedir**, procede al análisis y estudio de la información contenida en la Solicitud de Concesión y en los escritos presentados en el desahogo al requerimiento de información formulado y sus alcances.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante exhibió las escrituras número 7,548 de fecha 17 de junio de 1999 y 36,307 de fecha 15 de junio de 2017, de la Notaría Pública número 41 del Estado de Oaxaca, en la que consta: i) el acta constitutiva de Binni Za' Gunaa Lu Xhono Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C. y ii) el nombramiento de la C. Natalia Sicaru Torres González como representante legal con poder general para actos de administración, de conformidad con el punto cuarto del acta de asamblea protocolizada.

Adicionalmente, exhibió la escritura número 37,395 de fecha 04 de octubre de 2018 de la misma Notaría, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria por la que se amplía el objeto para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, para uso social comunitario, rigiéndose bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, esto conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Mar de las Antillas S/N, Fraccionamiento Cristóbal Colón, C.P. 70010, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, exhibiendo el recibo de pago por el servicio de energía eléctrica a nombre de Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C., emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2020, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos, el cual es coincidente con el señalado en su constancia de situación fiscal.

- II. Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Emiliano Zapata, Colonia Santa Rosita, Álvaro Obregón, Chicapa de Castro, Santa María del Mar, La Ventosa, Playa San Vicente; San Francisco del Mar, Santa María Xadani; El Espinal; San Francisco Ixhuatán; San Dionisio del Mar, Huamúchil, Unión Hidalgo; San Mateo del Mar; Salina Cruz; Santo Domingo Tehuantepec; Santo Domingo Ingenio; San Blas Atempa; Asunción Ixtaltepec; Ixtepec, Estado de Oaxaca.

Cabe precisar que al tratarse de una solicitud de concesión para uso social comunitaria dichas localidades no fueron publicadas en conjunto en el Programa Anual 2018, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia en el segmento de reserva o el resto de la banda.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Binni'Za Gunaa Lu Xhono Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo principal de operar una estación de radio FM con contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad de acuerdo con su proyecto, que es acorde a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos:

Por lo que hace al propósito **cultural**, a través de la radio: i) generarán contenidos en lengua indígena zapoteca, huave y zoque, ii) difundirá la música y danzas regionales que representan las delegaciones de Juchitán y municipios cercanos en la Guelaguetza, iii)

promoverá a los pintores y escultores de la localidad y iv) invitará a conocer los atractivos turísticos y culturales.

Por su parte, para los propósitos **educativo y científico**, el Solicitante señaló que a través de la radio: i) implementará la promoción de campañas educativas con escuelas de nivel básico, medio, medio superior y superior de la región, ii) impulsará el fomento a la lectura en coordinación con instituciones culturales como la Casa de la Cultura de Juchitán y bibliotecas públicas, iii) difundirá información relacionada con fechas de inscripción, cursos, talleres y calendarios de las escuelas de nivel básico y iv) diseñará campañas sobre educación para la vida, escuela para padres y madres, salud sexual y reproductiva en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, gobierno federal y del estado, así como, v) realizará entrevistas a investigadores, especialistas en ciencia y tecnología y vi) organizará talleres para interactuar en la radio y se impuse el acceso a las tecnologías de la información.

Para el propósito **comunitario** señaló que con la radio: i) se difundirán información noticiosa local, nacional e internacional en español y zapoteco, ii) diseñarán programas con información de interés en la comunidad, como lo es la seguridad, alimentación y educación ambiental, iii) se brindará orientación de protección civil ante fenómenos naturales y situaciones de emergencia y iv) promoverá jornadas de acopio de víveres, medicamentos y ayuda a damnificados.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a principios comunitarios conforme a lo siguiente:

En relación al principio de **participación ciudadana directa**, señaló que con la radio: i) invitará a participar en la elaboración de la barra programática de la estación y en los programas que se difundirán, ii) hará del conocimiento público las consultas indígenas que se realizan en las comunidades y iii) generará material e intervenciones en zapoteco, huave y mixe para fortalecer la participación de habitantes de lenguas originarias, dando espacio a nuevas generaciones de la sociedad civil para difundir su trabajo.

Por cuanto hace al principio de **convivencia social** indicó que: i) promoverá la colaboración de las comunidades en los festivales de la Guelaguetza, exposiciones fotográficas, de pintura y grabado, eventos teatrales, encuentros deportivos, ferias gastronómicas y aniversarios por la fundación de los pueblos y comunidades ii) se diseñarán charlas y cápsulas para la resolución de conflictos y iii) difundirá los valores y principios sociales que permitan la sana convivencia.

Respecto al principio de **equidad** manifestó que: i) promoverá los derechos humanos, el respeto y apoyo a grupos vulnerables, adultos mayores, personas con discapacidad y

Eliminado "1", 7 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas miembros de la comunidad en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

poblaciones indígenas de la región y ii) organizarán campañas para la erradicar la discriminación.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, indicó que: i) impulsará el trato igualitario entre hombres y mujeres para realizar actividades dentro de la organización de la radio, ii) promoverá el empoderamiento de las mujeres indígenas, iii) realizará capsulas con organizaciones como Red interinstitucional de prevención y atención a casos de violencia familiar y sexual y Red por los derechos sexuales y reproductivos, para erradicar la violencia a la mujer y iv) organizará la jornada del día naranja contra la violencia que puedan sufrir niñas y mujeres.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, señaló que: i) se facilitaran los micrófonos de la radio para la inclusión de todos los sectores de las localidades con cobertura, ii) se tomará como un factor importante la difusión en lenguas indígenas en las que se producirá la mayoría de la programación, iii) se promoverá la participación democrática en las tomas de decisiones en las comunidades y iv) la estación se encontrará abierta al debate en temas de interés nacional.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de **coordinación con la comunidad** en la que prestará el servicio de radiodifusión a través de las cartas de apoyo suscritas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], miembros de la comunidad de Juchitán de Zaragoza, y los testimonios emitidos por: i) el Ayuntamiento Municipal de Heroica Juchitán de Zaragoza, ii) Red interinstitucional de prevención y atención a casos de violencia familiar y sexual en la región del Istmo de Tehuantepec, iii) Red intercultural de refugios, A.C., iv) Red de los derechos sexuales y reproductivos en México, v) Centro de Compartimiento, A.C. y vi) Consejo de Educación del Municipio de San Dionisio del Mar, a través de las cuales reconocen el trabajo en materia de prevención y atención de la violencia de género, derechos humanos, combate a la discriminación, participación social, derechos y libertades de los pueblos indígenas, originarios y afrodescendientes.

Cabe mencionar que, la radio comunitaria si bien se asocia generalmente a un carácter localista, también se define por su misión organizadora de las comunidades¹, en ese sentido, el proyecto propuesto y la forma en que llevará a cabo los principios comunitarios y la coordinación con las comunidades en la prestación del servicio de radiodifusión resulta acorde a la identidad socio cultural que comparten Heroica Juchitán de Zaragoza y las 21 (veintiún) localidades solicitadas, toda vez que todas pertenecen a la misma región del Istmo del Estado de Oaxaca² y su vínculo comunitario es acreditado a través de las cartas de apoyo y testimonios de autoridades y organizaciones civiles con presencia

¹ Día Mundial de la Libertad de Prensa 2014, La función de los medios de comunicación comunitarios, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), visible en el vínculo electrónico: <http://www.unesco.org/new/es/unesco/events/prizes-and-celebrations/celebrations/international-days/world-press-freedom-day/previous-celebrations/worldpressfreedomday2009001/themes/the-role-of-community-media/>

² Consulta realizada en el portal de internet del Gobierno del Estado de Oaxaca, disponible en la página: <https://www.oaxaca.gob.mx/municipios/>

en dicha región que, cuyas localidades en su caso, se verían beneficiadas con la estación de radio solicitada.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico, por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0861/2019 recibido el 25 de octubre de 2019, dictaminó para Binni Za' Gunaa Lu Xhono Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C. la frecuencia 101.3 MHz con distintivo XHSCDL-FM para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de: Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Emiliano Zapata, Colonia Santa Rosita, Álvaro Obregón, Chicapa de Castro, Santa María del Mar, La Ventosa, Playa San Vicente; San Francisco del Mar, Santa María Xadani; El Espinal; San Francisco Ixhucatán; San Dionisio del Mar, Huamúchil, Unión Hidalgo; San Mateo del Mar; Salina Cruz; Santo Domingo Tehuantepec; Santo Domingo Ingenio; San Blas Atempa; Asunción Ixtaltepec; Ixtepec, Estado de Oaxaca, que será la población principal a servir mediante una estación de clase "AA" que tiene un alcance máximo de 28 km, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°26'00" y L.O. 95°01'10".

Cabe mencionar que, toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una estación con alcance máximo de 28 kilómetros, las localidades señaladas por el Solicitante podrían encontrarse dentro de la cobertura de la estación, sin embargo, no se omite señalar que el área de servicio calculada es hipotética, es decir que la descripción final de la misma quedará definida por las características de instalación que presente el concesionario para aprobación del Instituto.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir serán las siguientes localidades, con clave de área geoestadística que se indica y con un estimado de 329,428 habitantes como población a servir conforme al censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

No.	Localidad	Municipio	Clave de área geoestadística	Aproximado de habitantes
1	Juchitán de Zaragoza	Juchitán de Zaragoza	200430001	88,280
2	Emiliano Zapata	Juchitán de Zaragoza	200430030	530
3	Colonia Santa Rosita	Juchitán de Zaragoza	200430039	120
4	Álvaro Obregón	Juchitán de Zaragoza	200430002	3,656

Eliminado "1", 4 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable" consistente en nombre de persona física que otorgará equipo en comodato, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

No.	Localidad	Municipio	Clave de área geoestadística	Aproximado de habitantes
5	Chicapa de Castro	Juchitán de Zaragoza	200430003	3,423
6	Santa María del Mar	Juchitán de Zaragoza	200430004	775
7	La Ventosa	Juchitán de Zaragoza	200430006	5,508
8	Playa San Vicente	Juchitán de Zaragoza	200430025	255
9	San Francisco del Mar	San Francisco del Mar	201410036	5,461
10	Santa María Xadani	Santa María Xadani	204410001	8,632
11	El Espinal	El Espinal	200300001	8,125
12	San Dionisio del Mar	San Dionisio del Mar	201300001	3,210
13	San Francisco Ixhuatán	San Francisco Ixhuatán	201430001	5,433
14	Huamúchil	San Dionisio del Mar	201300002	1,815
15	Unión Hidalgo	Unión Hidalgo	205570001	13,949
16	San Mateo del Mar	San Mateo del Mar	202480001	55,84
17	Salina Cruz	Salina Cruz	200790001	76,660
18	Santo Domingo Tehuantepec	Santo Domingo Tehuantepec	205150001	45,134
19	Santo Domingo Ingenio	Santo Domingo Ingenio	205050001	6,130
20	San Blas Atempa	San Blas Atempa	201240001	13,117
21	Asunción Ixtaltepec	Asunción Ixtaltepec	200050001	7,616
22	Ciudad Ixtepec	Ciudad Ixtepec	200140001	26,015
TOTAL:				329,428

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante tiene como objeto difundir contenidos de interés común a través de programas dirigidos a toda la población aledaña a la comunidad de Heroica Juchitán de Zaragoza, además de ser una radio que promueva principalmente la participación de la comunidad indígena del Istmo del Estado de Oaxaca, acreditando por una parte la legal posesión de los principales equipos de la estación de radio y por otra la cotización para la compra de nuevos equipos, conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos, como se observa a continuación:

Presentó el contrato de comodato celebrado el 20 de marzo de 2015 por la C. [REDACTED] [REDACTED] como comodante y la C. Natalia Sicaru Torres González, representante legal de Binni Za' Gunaa Lu Xhono Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C., como comodataria, con duración de 10 (diez) años contados a partir de la fecha en que se suscribe por el que se otorgar el uso gratuito del equipo que

Eliminado "1", 24 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombre de persona físicas y funciones señaladas en su currículum vitae, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado "3", 73 palabras, 2 números y 2 cantidades numéricas que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre de institución financiera emisora de los estados de cuenta, saldo promedio de cuenta bancaria, nombres de personas físicas aportantes de recursos financieros mediante cartas de apoyo económico y cantidad total de dinero aportado para la adquisición de equipos de la estación de radio de acuerdo a la carta, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "2", 89 palabras, 6 números y 1 cantidad numérica que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en equipos de la estación de radio y sus características que fueron otorgados en comodato, nombre de empresa que emite cotización y equipos de la estación de radio y sus características que fueron cotizados para su adquisición y costo total, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



se describe a continuación a favor de la comodataria: i) [redacted], ii) [redacted], iii) [redacted], iv) [redacted], v) [redacted], vi) [redacted], vii) [redacted], viii) [redacted], ix) [redacted] y x) [redacted]

2

Asimismo, adjuntó la cotización número 99 de fecha 10 de febrero de 2021, emitida por la empresa [redacted] para la adquisición de los principales equipos que conformarán la estación de radio consistente en: i) [redacted], ii) [redacted] y iii) [redacted], por un costo de [redacted], adicionalmente, presentó la carta de fecha 27 de septiembre de 2021 emitida por [redacted], donde indica que en la cotización número 99 expedida el 10 de febrero de 2021, viene incluida la [redacted].

2

II. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en electrónica [redacted], adjuntando su currículum vitae donde señala que ha [redacted], de [redacted], de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

1

b) Capacidad económica. Presentó los estados de la cuenta bancaria de Binni Za' Gunaa Lu Xhono Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C. emitidos por el [redacted], correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, con saldo promedio en el periodo de [redacted]

3

Adicionalmente, presentó las cartas suscritas por los CC. [redacted] habitantes de las localidades de Juchitán de Zaragoza, Unión Hidalgo y El Espinal, Oaxaca, que se verían beneficiadas con la estación de radio, en las que expresan su apoyo al proyecto de radio y se comprometen a otorgar un apoyo económico por [redacted] para la adquisición de los principales equipos para el inicio de operaciones de la estación de radio comunitaria.

3

Eliminado "2", 9 palabras, 1 número y 1 cantidad numérica que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombre de empresa que emite cotización y costo total de los equipos cotizados, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "3", 8 palabras, 1 número y 1 cantidad numérica que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en monto total de capacidad económica para la adquisición de los equipos de la estación de radio de acuerdo a la carta, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

En ese sentido el Solicitante tendría una solvencia económica de [REDACTED], cantidad que resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos señalados en la cotización emitida por [REDACTED], al considerar el monto de [REDACTED] esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos.

3

2

c) Capacidad jurídica. El Solicitante presentó la escritura pública 7,548 de fecha 17 de junio de 1999, de la Notaría Pública número 41 del Estado de Oaxaca, en la que consta el acta constitutiva de Binni Za' Gunaa Lu Xhono Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, como asociación civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana con duración de 99 años, de acuerdo con la Cláusula Primera, Tercera y Quinta de sus estatutos.

Adicionalmente exhibió la escritura pública 37,395 de fecha 04 de octubre de 2018 de la misma Notaría, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria por la que se amplía el objeto de la asociación para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, rigiéndose bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante manifestó que las quejas podrán ser recibidas de manera física, vía electrónica o llamada telefónica. Asimismo, indicó sus datos de contacto señalando el domicilio de la radio en donde se podrá ingresar la queja de manera física, la cuenta de correo electrónico y el número telefónico de la estación.

Por otra parte, señaló que las quejas se turnarán para su análisis y en un plazo de hasta 48 horas se atenderán e informará su solución por vía electrónica o de manera escrita cuando se requiera una atención personalizada, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas de los asociados y miembros de la comunidad, lo cual resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracción II de la Ley.

Ahora bien, en relación con la opinión técnica referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019, notificado el 13 de febrero de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-072/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-146 de misma fecha, que contiene la

opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que, la cobertura solicitada se encuentra publicada en el Programa Anual 2018 para el servicio de radio en la banda de Amplitud Modulada (“AM”) para la localidad de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, y no en la banda de FM como lo solicita el interesado, además, sugiere que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro con los parámetros técnicos que determine este Instituto.

Al respecto, si bien es cierto, la localidad de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, fue publicada en el Programa Anual 2018 para el servicio radio en AM, es de interés del Solicitante prestar el servicio de FM en esa localidad así como en las localidades de Emiliano Zapata, Colonia Santa Rosita, Álvaro Obregón, Chicapa de Castro, Santa María del Mar, La Ventosa, Playa San Vicente; San Francisco del Mar, Santa María Xadani; El Espinal; San Francisco Ixhuatán; San Dionisio del Mar, Huamúchil, Unión Hidalgo; San Mateo del Mar; Salina Cruz; Santo Domingo Tehuantepec; Santo Domingo Ingenio; San Blas Atempa; Asunción Ixtaltepec; Ixtepec, Estado de Oaxaca, que efectivamente no fueron publicadas, no obstante se destaca que tratándose de solicitudes de concesión para uso social comunitarias, como lo es el caso de estudio, éstas serán analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2018 o bien en el resto de la banda.

Por otra parte, la Secretaría señaló que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos en razón de la existencia de la concurrencia de solicitudes, situación que a juicio de este Instituto no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que no existieron solicitudes de concesión para uso social (no comunitario e indígena) y social comunitario adicionales para prestar el servicio de FM en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.

Ahora bien, con fecha 04 de octubre de 2021, el Solicitante a través de su representante legal, ingresó un escrito en que realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, mediante correo electrónico institucional de fecha 13 de enero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/177/2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión para la Solicitud de Concesión, en la que se concluyó lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a una solicitud de concesión de uso social comunitaria presentada por Binni Za Gunaa Lu Xhono*

Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C. (Binni Za Gunaa o Solicitante), para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en las localidades de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; Emiliano Zapata, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Colonia Santa Rosita, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Álvaro Obregón, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Chicapa de Castro, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Santa María del Mar, Municipio de Juchitán de Zaragoza; La Ventosa, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Playa San Vicente, Municipio de Juchitán de Zaragoza; San Francisco del Mar; Santa María Xadani; El Espinal; San Francisco Ixhuatán; San Dionisio del Mar; Huamúchil, Municipio de San Dionisio del Mar; Unión Hidalgo; San Mateo del Mar; Salina Cruz; Santo Domingo Tehuantepec; Santo Domingo Ingenio; San Blas Atempa; Asunción Ixtaltepec, y Ciudad Ixtepec, en el Estado de Oaxaca (Localidades (Solicitud).

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Binni Za Gunaa solicitó una **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM**, con cobertura en las Localidades.

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Mónica Luis Martínez
2	Natalia Sicaru Torres González
3	Evelyn Jiménez Gutiérrez
4	Carina González Luis
5	Dinorah Ramírez Jiménez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Binni Za Gunaa	Mónica Luis Martínez Natalia Sicaru Torres González Evelyn Jiménez Gutiérrez Carina González Luis Dinorah Ramírez Jiménez
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Mónica Luis Martínez Natalia Sicaru Torres González Evelyn Jiménez Gutiérrez Carina González Luis Dinorah Ramírez Jiménez	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información remitida por la DGCR y del RPC, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad, ni en ninguna otra del territorio nacional.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora abierta cultural

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Binni Za Gunaa solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en las Localidades. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en las Localidades:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0.
- 2) Concesiones totales con cobertura:
 - 2.1 Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca: 3 concesiones de uso comercial, 3 concesiones de uso público, 2 concesiones de uso social comunitario y 2 concesiones de uso social (no comunitario e indígena).
 - 2.2 Emiliano Zapata, Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca: 4 concesiones de uso comercial, 3 concesiones de uso público, 2 concesiones de uso social comunitario y 2 concesiones de uso social (no comunitario e indígena).
 - 2.3 Colonia Santa Rosita, Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca: 4 concesiones de uso comercial, 3 concesiones de uso público, 3 concesiones de uso social comunitario y 2 concesiones de uso social (no comunitario e indígena).

- 2.4 Álvaro Obregón, Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca: **3 concesiones de uso comercial, 2 concesiones de uso público, 3 concesiones de uso social comunitario y 2 concesiones de uso social (no comunitario e indígena).**
- 2.5 Chicapa de Castro, Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca: **3 concesiones de uso comercial, 2 concesiones de uso público y 1 concesión de uso social (no comunitario e indígena).**
- 2.6 Santa María del Mar, Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca: **3 concesiones de uso comercial, 2 concesiones de uso público, 1 concesión de uso social comunitario y 1 concesión de uso social (no comunitario e indígena).**
- 2.7 La Ventosa, Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca: **3 concesiones de uso comercial, 2 concesiones de uso público, 2 concesiones de uso social comunitario y 1 concesión de uso social (no comunitario e indígena).**
- 2.8 Playa San Vicente, Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca: **3 concesiones de uso comercial, 2 concesiones de uso público, 3 concesiones de uso social comunitario y 2 concesiones de uso social (no comunitario e indígena).**
- 2.9 Santa María Xadani, Oaxaca: **3 concesiones de uso comercial, 1 concesión de uso público, 1 concesión de uso social comunitario y 2 concesiones de uso social (no comunitario e indígena).**
- 2.10 El Espinal, Oaxaca: **4 concesiones de uso comercial, 3 concesiones de uso público, 2 concesiones de uso social comunitario y 2 concesiones de uso social (no comunitario e indígena).**
- 2.11 San Dionisio del Mar, Oaxaca: **3 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso público.**
- 2.12 Huamúchil, Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca: **0.**
- 2.13 Unión Hidalgo, Oaxaca: **3 concesiones de uso comercial, 2 concesiones de uso público, 2 concesiones de uso social comunitario y 1 concesión de uso social (no comunitario e indígena).**
- 2.14 San Mateo del Mar, Oaxaca: **4 concesiones de uso comercial, 3 concesiones de uso público, 2 concesiones de uso social comunitario y 2 concesiones de uso social (no comunitario e indígena).**
- 2.15 Salina Cruz, Oaxaca: **4 concesiones de uso comercial, 2 concesiones de uso público y 2 concesiones de uso social comunitario.**
- 2.16 Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca: **2 concesiones de uso comercial, 1 concesión de uso público y 2 concesiones de uso social comunitario.**
- 2.17 Santo Domingo Ingenio, Oaxaca: **3 concesiones de uso comercial, 1 concesión de uso público y 1 concesión de uso social (no comunitario e indígena).**
- 2.18 San Blas Atempa, Oaxaca: **4 concesiones de uso comercial, 3 concesiones de uso público, 3 concesiones de uso social comunitario y 1 concesión de uso social (no comunitario e indígena).**
- 2.19 Asunción Ixtaltepec y Ciudad Ixtepec, Oaxaca: **3 concesiones de uso comercial, 2 concesiones de uso público, 2 concesiones de uso social comunitario y 2 concesiones de uso social (no comunitario e indígena).**
- 2.20 San Francisco del Mar y San Francisco, Ixhuatán, Oaxaca: **0.**
- 3 Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%.**
- 4 Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz):

- 4.1 Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca: 5 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz).⁶
- 4.2 Emiliano Zapata, y Colonia Santa Rosita, Oaxaca: 3 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz).⁷
- 4.3 Salina Cruz, Oaxaca: 10 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz).⁸
- 4.4 Álvaro Obregón, Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca: 2 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz).⁹
- 4.5 Chicapa de Castro y Unión Hidalgo, Oaxaca: 3 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz).¹⁰
- 4.6 Santa María del Mar y San Mateo del Mar, Oaxaca: 3 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz).¹¹
- 4.7 La Ventosa, Playa San Vicente, Santa María Xadani, El Espinal y Asunción Ixtaltepec, Oaxaca: 3 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz).¹²

⁶ Fuente Oficio de Cobertura y de Disponibilidad 1, así como el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0861/2019, de fecha 23 de octubre de 2019 (Análisis de Disponibilidad Espectral), preparados por la UER. Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad 1, la UER reporta 2 (dos) frecuencias disponibles (1 -una- en el segmento 106-108 MHz), 2 (dos) reservadas para permisos sociales y 1 (una) dictaminada para uso social comunitario en dicha localidad; de acuerdo con el Análisis de Disponibilidad Espectral, dicha frecuencia es la 101.3 MHz. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

⁷ Fuente Oficio de Cobertura y de Disponibilidad 2 y Análisis de Disponibilidad Espectral. Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad 2, la UER reporta 2 (dos) frecuencias disponibles en dichas localidades, asimismo señala que, respecto a Emiliano Zapata, Colonia Santa Rosita y Salina Cruz, Oaxaca, "La disponibilidad de las frecuencias es mutuamente excluyente entre localidades, debido a su cercanía". Asimismo, se considera como disponible la frecuencia dictaminada para atender la presente Solicitud, a saber, la 101.3 MHz registrada en el Análisis de Disponibilidad Espectral para Heroica Ciudad de Juchitán, Oaxaca.

⁸ Fuente Oficio de Cobertura y de Disponibilidad 2 y Análisis de Disponibilidad Espectral. Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad 2, la UER reporta 2 (dos) frecuencias disponibles en dicha localidad, asimismo señala que, respecto a Emiliano Zapata, Colonia Santa Rosita y Salina Cruz, Oaxaca, "La disponibilidad de las frecuencias es mutuamente excluyente entre localidades, debido a su cercanía". Asimismo, reportó 4 (cuatro) frecuencias reservadas para uso social comunitario para la localidad de Salina Cruz, Oaxaca, de acuerdo con el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) una de dichas frecuencias se encuentra en el segmento 106-108 MHz, la 107.9 MHz. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Por último, se consideran como disponibles las frecuencias 105.7 MHz y 93.7 MHz que se incluyeron en la Licitación No. IFT-8, con localidad principal a servir Salina Cruz, Oax. para las que no se presentaron ofertas (ver <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/reportefinalppoift-8.pdf>), la frecuencia dictaminada para atender la presente Solicitud, la 101.3 MHz registrada en el Análisis de Disponibilidad Espectral y 1 (una) frecuencia identificada en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad 2 como reservada para uso social en Salina Cruz, Oaxaca en términos del PABF 2019 para la que, de acuerdo al Oficio de Estatus de Solicitudes, actualmente no hay solicitudes en trámite (de acuerdo con el SIAER esa frecuencia es la 100.1 MHz).

⁹ Fuente Oficio de Cobertura y de Disponibilidad 2 y Análisis de Disponibilidad Espectral. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Asimismo, se considera como disponible la frecuencia dictaminada para atender la presente Solicitud, a saber, la 101.3 MHz registrada en el Análisis de Disponibilidad Espectral.

¹⁰ Fuente Oficio de Cobertura y de Disponibilidad 2 y Análisis de Disponibilidad Espectral. Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad 2, la UER reporta 2 (dos) frecuencias disponibles en dichas localidades. La UER señala que, respecto a Chicapa de Castro y Unión Hidalgo, "La disponibilidad de las frecuencias es mutuamente excluyente entre localidades, debido a su cercanía" y que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Asimismo, se considera como disponible la frecuencia dictaminada para atender la presente Solicitud, a saber, la 101.3 MHz registrada en el Análisis de Disponibilidad Espectral.

¹¹ Fuente Oficio de Cobertura y de Disponibilidad 2 y Análisis de Disponibilidad Espectral. Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad 2, la UER reporta 2 (dos) frecuencias disponibles en dichas localidades, 1 (una) ubicada en el segmento 106-108 MHz. La UER señala que, respecto a Santa María del Mar y San Mateo del Mar, Oaxaca, "La disponibilidad de las frecuencias es mutuamente excluyente entre localidades, debido a su cercanía" y que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Asimismo, se considera como disponible la frecuencia dictaminada para atender la presente Solicitud, a saber, la 101.3 MHz registrada en el Análisis de Disponibilidad Espectral.

¹² Fuente Oficio de Cobertura y de Disponibilidad 2 y Análisis de Disponibilidad Espectral. Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad 2, la UER reporta 2 (dos) frecuencias disponibles en dichas localidades, 1 (una) ubicada en el segmento 106-108 MHz. La UER señala que, respecto a La Ventosa, Playa San Vicente, Santa María Xadani, El Espinal y Asunción Ixtaltepec, Oaxaca, "La disponibilidad de las frecuencias es mutuamente excluyente entre localidades, debido a su cercanía" y que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Asimismo, se considera como disponible la frecuencia dictaminada para atender la presente Solicitud, a saber, la 101.3 MHz registrada en el Análisis de Disponibilidad Espectral.

- 4.8 San Francisco del Mar y San Francisco Ixhuatán, Oaxaca: 4 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz).¹³
- 4.9 San Dionisio del Mar y Huamúchil, Oaxaca: 3 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz).¹⁴
- 4.10 Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca: 4 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz).¹⁵
- 4.11 Santo Domingo Ingenio, Oaxaca: 3 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz).¹⁶
- 4.12 Ciudad Ixtepec, Oaxaca: 3 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz).¹⁷
- 5 Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar:
 - 5.1. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca: 1 en términos del PABF 2022.¹⁸
 - 5.2. San Francisco Ixhuatán, Oaxaca: 1 en términos del PABF 2020.¹⁹
 - 5.3. Salina Cruz, Oaxaca: 0.²⁰
 - 5.4. Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca: 0.²¹
 - 5.5. Resto de las Localidades: 0.²²
- 6 Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público:
 - 6.1 Salina Cruz, Oaxaca: 1 en términos de PABF 2017 y 1 en términos del PABF 2022.²³
 - 6.2 Resto de las Localidades: 0²⁴

¹³ Fuente Oficio de Cobertura y de Disponibilidad 2 y Análisis de Disponibilidad Espectral. Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad 2, la UER reporta 3 (tres) frecuencias disponibles en dichas localidades, 1 (una) ubicada en el segmento 106-108 MHz. La UER señala que, respecto a San Francisco del Mar y San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, "La disponibilidad de las frecuencias es mutuamente excluyente entre localidades, debido a su cercanía" y que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Asimismo, se considera como disponible la frecuencia dictaminada para atender la presente Solicitud, a saber, la 101.3 MHz registrada en el Análisis de Disponibilidad Espectral.

¹⁴ Fuente Oficio de Cobertura y de Disponibilidad 2 y Análisis de Disponibilidad Espectral. Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad 2, la UER reporta 2 (dos) frecuencias disponibles en dichas localidades, 1 (una) ubicada en el segmento 106-108 MHz. La UER señala que, respecto a San Dionisio del Mar y Huamúchil, Oaxaca, "La disponibilidad de las frecuencias es mutuamente excluyente entre localidades, debido a su cercanía" y que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Asimismo, se considera como disponible la frecuencia dictaminada para atender la presente Solicitud, a saber, la 101.3 MHz registrada en el Análisis de Disponibilidad Espectral.

¹⁵ Fuente Oficio de Cobertura y de Disponibilidad 2 y Análisis de Disponibilidad Espectral. Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad 2, la UER reporta 2 (dos) frecuencias disponibles en dichas localidades. La UER señala que "La disponibilidad de las frecuencias es mutuamente excluyente entre localidades, debido a su cercanía" y que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Asimismo, se consideran como disponibles la frecuencia 90.9 MHz, que se incluyó en la Licitación No. IFT-8, con localidades principales a servir Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oax. para la que no se presentaron ofertas (ver <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/reportefinalppoift-8.pdf>), y la dictaminada para atender la presente Solicitud, a saber, la 101.3 MHz registrada en el Análisis de Disponibilidad Espectral.

¹⁶ Fuente Oficio de Cobertura y de Disponibilidad 2 y Análisis de Disponibilidad Espectral. Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad 2, la UER reporta 2 (dos) frecuencias disponibles en dicha localidad, 1 (una) ubicada en el segmento 106-108 MHz. La UER señala que "La disponibilidad de las frecuencias es mutuamente excluyente entre localidades, debido a su cercanía" y que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Asimismo, se considera como disponible la frecuencia dictaminada para atender la presente Solicitud, a saber, la 101.3 MHz registrada en el Análisis de Disponibilidad Espectral.

¹⁷ Fuente Oficio de Cobertura y de Disponibilidad 2 y Análisis de Disponibilidad Espectral. Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad 2, la UER reporta 2 (dos) frecuencias disponibles en dicha localidad. La UER señala que "La disponibilidad de las frecuencias es mutuamente excluyente entre localidades, debido a su cercanía" y que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Asimismo, se considera como disponible la frecuencia dictaminada para atender la presente Solicitud, a saber, la 101.3 MHz registrada en el Análisis de Disponibilidad Espectral.

¹⁸ Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

¹⁹ Fuente: PABF 2015 a 2022.

²⁰ Fuente: PABF 2015 a 2022. En esa localidad el Instituto puso a disposición 2 (dos) frecuencias para uso comercial en los PABF 2015 y 2019, dichas frecuencias fueron consideradas en la Licitación No. IFT-8, correspondiéndose con los Lotes FM 129 y 130; sin embargo, estos últimos quedaron desiertos (ver <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/reportefinalppoift-8.pdf>).

²¹ Fuente: PABF 2015 a 2022. En estas localidades el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia para uso comercial en el PABF 2015, dicha frecuencia fue considerada en la Licitación No. IFT-8, correspondiéndose con el Lote FM 141; sin embargo, este último quedó desierto (ver <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/reportefinalppoift-8.pdf>).

²² Fuente: PABF 2015 a 2022.

²³ Fuente: PABF 2015 a 2022. En cada uno de los PABF 2018 y PABF 2019, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social con localidad principal a servir Salina Cruz, sin embargo, de acuerdo al Oficio de Estatus de Solicitudes, actualmente no hay solicitudes en trámite.

²⁴ Fuente: PABF 2015 a 2022.

Eliminado "1", 8 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

- 7 Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): 1 para Salina Cruz, Oaxaca.²⁵
- 8 Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.²⁶
- 9 Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 1.²⁷
- 10 En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en las Localidades.

Cuadro 4. Participaciones en el SRSC en FM en las Localidades

GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia	Estaciones	Participación (%)
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; Álvaro Obregón, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Chicapa de Castro, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Santa María del Mar, Municipio de Juchitán de Zaragoza; La Ventosa, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Playa San Vicente, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Santa María Xadani; San Dionisio del Mar; Unión Hidalgo; Santo Domingo Ingenio; Asunción, y Ciudad Ixtepec, en el Estado de Oaxaca				
Familia López Lena Cruz (Radiodifusoras Unidas del Sureste, S.A. y Bertha Cruz Toledo)	XHAH-FM XHTEKA-FM	90.1 MHz 91.7 MHz	2	66.66
Familia Fernández Quiñones (Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.)	XHKZ-FM	98.1 MHz	1	33.33
Total			3	100.00
Emiliano Zapata, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Colonia Santa Rosita, Municipio de Juchitán de Zaragoza; El Espinal; San Mateo del Mar, y San Blas Atempa, en el Estado Oaxaca				
Familia López Lena Cruz (Radiodifusoras Unidas del Sureste, S.A. y Bertha Cruz Toledo)	XHAH-FM XHTEKA-FM	90.1 MHz 91.7 MHz	2	50.00
Familia Fernández Quiñones (Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.)	XHKZ-FM	98.1 MHz	1	25.00
Enza Telecom (Enza Telecom, S.A. de C.V.)	XHPCRUFM	94.5 MHz	1	25.00
Total			4	100.00
Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca				
Familia López Lena Cruz (Humberto Alejandro López Lena Robles)	XHLL-FM	97.1 MHz	1	25.00
Familia Fernández Quiñones (Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.)	XHKZ-FM	98.1 MHz	1	25.00
Enza Telecom (Enza Telecom, S.A. de C.V.)	XHPCRUFM	94.5 MHz	1	25.00
Familia Gutiérrez (Centrado Corporativo, S.A. de C.V.)	XHPSAL-FM	95.3 MHz	1	25.00
Total			4	100.00
Santo Domingo Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca				
Familia Fernández Quiñones (Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.)	XHKZ-FM	98.1 MHz	1	50.00
Enza Telecom (Enza Telecom, S.A. de C.V.)	XHPCRUFM	94.5 MHz	1	50.00
Total			2	100.00

Por su parte, en las localidades de Huamúchil, Municipio de San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar y San Francisco Ixhuatán, en el Estado de Oaxaca, no se identifican estaciones comerciales en la banda FM con cobertura.

(...)

- 11 El Instituto ofertó 2 (dos) frecuencias FM en la Licitación No. IFT-4, en Salina Cruz, Oaxaca; los ganadores, así como las ofertas se muestran en el Cuadro 6. Asimismo, en la IFT-8, el Instituto ofertó 2 (dos) frecuencias FM en la localidad referida, y 1 (una) en Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca; sin embargo, éstas quedaron desiertas.

(...)

²⁵ Fuente: DGCR. De acuerdo al Oficio de Estatus de Solicitudes solo hay una solicitud en trámite presentada en términos del PABF 2017 por Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. para la localidad de Salina Cruz, Oaxaca. Asimismo, existieron dos solicitudes para dicha localidad en términos del PABF 2019 presentadas por la C. [REDACTED] y otra por el C. [REDACTED] sin embargo, fueron desechadas mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/969/2021 y IFT/223/UCS/DGCRAD/903/2021, respectivamente. Por lo que hace a la concesión de uso social en su momento disponible en términos del PABF 2018 para la localidad de Salina Cruz, Oaxaca, no existieron solicitudes.

²⁶ Fuente: DGCR.

²⁷ Fuente: DGCR. De acuerdo con el Oficio de Estatus de Solicitudes, existe una solicitud de concesión de uso social comunitaria en Salina Cruz, Oaxaca presentada por Haciendo Efectivo los Derechos Humanos, A.C. en términos del PABF 2019.

- 12 En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público, uso social (no comunitaria e indígena) y uso social comunitario con cobertura en las Localidades; no se identifican concesiones de uso social indígena.

Cuadro 7. Concesiones de uso público, uso social y uso social comunitario en la banda FM que operan en las Localidades

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y El Espinal, en el Estado de Oaxaca				
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHLAB-FM	100.9 MHz	Lagunas Barrio de la Soledad, Oaxaca
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSLC -FM	92.9 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHSCO-FM	96.3 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Club Deportivo Social y Cultural Cruz Azul, A.C.	XHCA-FM	103.9 MHz	Lagunas, Municipio el Barrio de la Soledad, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Publicando Valores, A.C.	XHPBJZ-FM	98.9 MHz	Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca
Social comunitaria	Guna Caa Yuni Xhiña, A.C.	XHGCV-FM	106.1 MHz	Juchitán, Asunción Ixtaltepec, El Espinal, Santa María Xadani, Oaxaca
Social comunitaria	Yati Ne Casti, A.C.	XHYAT-FM	94.1 MHz	Ixtaltepec, Comitancillo, Juchitán, Ixtaltepec, Santo Domingo Chihuitán y Santiago Laollaga, Oaxaca
Emiliano Zapata, Municipio de Juchitán de Zaragoza y San Mateo del Mar, en el Estado de Oaxaca				
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHLAB-FM	100.9 MHz	Lagunas Barrio de la Soledad, Oaxaca
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSLC -FM	92.9 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHSCO-FM	96.3 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Club Deportivo Social y Cultural Cruz Azul, A.C.	XHCA-FM	103.9 MHz	Lagunas, Municipio el Barrio de la Soledad, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Publicando Valores, A.C.	XHPBJZ-FM	98.9 MHz	Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca
Social comunitaria	Ike Siidi Víaa, A.C.	XHIKE-FM	89.1 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social comunitaria	Bianiiluuneza, A.C.	XHSCK-FM	106.5 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Colonia Santa Rosita, Municipio de Juchitán de Zaragoza, en el Estado de Oaxaca				
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHLAB-FM	100.9 MHz	Lagunas Barrio de la Soledad, Oaxaca
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSLC -FM	92.9 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHSCO-FM	96.3 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Club Deportivo Social y Cultural Cruz Azul, A.C.	XHCA-FM	103.9 MHz	Lagunas, Municipio el Barrio de la Soledad, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Publicando Valores, A.C.	XHPBJZ-FM	98.9 MHz	Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca
Social comunitaria	Guna Caa Yuni Xhiña, A.C.	XHGCV-FM	106.1 MHz	Juchitán, Asunción Ixtaltepec, El Espinal, Santa María Xadani, Oaxaca
Social comunitaria	Ike Siidi Víaa, A.C.	XHIKE-FM	89.1 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social comunitaria	Bianiiluuneza, A.C.	XHSCK-FM	106.5 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Álvaro Obregón y Playa San Vicente, Municipio de Juchitán de Zaragoza, en el Estado de Oaxaca				
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHLAB-FM	100.9 MHz	Lagunas Barrio de la Soledad, Oaxaca
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHSCO-FM	96.3 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Club Deportivo Social y Cultural Cruz Azul, A.C.	XHCA-FM	103.9 MHz	Lagunas, Municipio el Barrio de la Soledad, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Publicando Valores, A.C.	XHPBJZ-FM	98.9 MHz	Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca
Social comunitaria	Guna Caa Yuni Xhiña, A.C.	XHGCV-FM	106.1 MHz	Juchitán, Asunción Ixtaltepec, El Espinal, Santa María Xadani, Oaxaca

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Social comunitaria	Ike Siidi Víaa, A.C.	XHIKE-FM	89.1 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social comunitaria	Bianiiluuneza, A.C.	XHSCCK-FM	106.5 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Chicapa de Castro, Municipio de Juchitán de Zaragoza, en el Estado de Oaxaca				
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHLAB-FM	100.9 MHz	Lagunas Barrio de la Soledad, Oaxaca
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHSCO-FM	96.3 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Publicando Valores, A.C.	XHPBJZ-FM	98.9 MHz	Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca
Santa María del Mar, Municipio de Juchitán de Zaragoza, en el Estado de Oaxaca				
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHLAB-FM	100.9 MHz	Lagunas Barrio de la Soledad, Oaxaca
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHSCO-FM	96.3 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Club Deportivo Social y Cultural Cruz Azul, A.C.	XHCA-FM	103.9 MHz	Lagunas, Municipio el Barrio de la Soledad, Oaxaca
Social comunitaria	Bianiiluuneza, A.C.	XHSCCK-FM	106.5 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
La Ventosa, Municipio de Juchitán de Zaragoza, en el Estado de Oaxaca				
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHLAB-FM	100.9 MHz	Lagunas Barrio de la Soledad, Oaxaca
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHSCO-FM	96.3 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Publicando Valores, A.C.	XHPBJZ-FM	98.9 MHz	Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca
Social comunitaria	Guna Caa Yuni Xhiña, A.C.	XHGCV-FM	106.1 MHz	Juchitán, Asunción Ixtaltepec, El Espinal, Santa María Xadani, Oaxaca
Social comunitaria	Yati Ne Casti, A.C.	XHYAT-FM	94.1 MHz	Ixtepec, Comitancillo, Juchitán, Ixtaltepec, Santo Domingo Chihuitán y Santiago Laollaga, Oaxaca
Santa María Xadani, en el Estado de Oaxaca				
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHLAB-FM	100.9 MHz	Lagunas Barrio de la Soledad, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Club Deportivo Social y Cultural Cruz Azul, A.C.	XHCA-FM	103.9 MHz	Lagunas, Municipio el Barrio de la Soledad, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Publicando Valores, A.C.	XHPBJZ-FM	98.9 MHz	Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca
Social comunitaria	Guna Caa Yuni Xhiña, A.C.	XHGCV-FM	106.1 MHz	Juchitán, Asunción Ixtaltepec, El Espinal, Santa María Xadani, Oaxaca
San Dionisio del Mar, en el Estado de Oaxaca				
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHLAB-FM	100.9 MHz	Lagunas Barrio de la Soledad, Oaxaca
Unión Hidalgo, en el Estado de Oaxaca				
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHLAB-FM	100.9 MHz	Lagunas Barrio de la Soledad, Oaxaca
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHSCO-FM	96.3 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Publicando Valores, A.C.	XHPBJZ-FM	98.9 MHz	Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca
Social comunitaria	Guna Caa Yuni Xhiña, A.C.	XHGCV-FM	106.1 MHz	Juchitán, Asunción Ixtaltepec, El Espinal, Santa María Xadani, Oaxaca
Social comunitaria	Ike Siidi Víaa, A.C.	XHIKE-FM	89.1 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca				
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSLC -FM	92.9 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHSCO-FM	96.3 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social comunitaria	Ike Siidi Víaa, A.C.	XHIKE-FM	89.1 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social comunitaria	Bianiiluuneza, A.C.	XHSCCK-FM	106.5 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Santo Domingo Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca				
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHSCO-FM	96.3 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social comunitaria	Ike Siidi Víaa, A.C.	XHIKE-FM	89.1 MHz	Salina Cruz, Oaxaca

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Social comunitaria	Bianiiluuneza, A.C.	XHSCCK-FM	106.5 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Santo Domingo Ingenio, en el Estado de Oaxaca				
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHLAB-FM	100.9 MHz	Lagunas Barrio de la Soledad, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Publicando Valores, A.C.	XHPBJZ-FM	98.9 MHz	Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca
San Blas Atempa, en el Estado de Oaxaca				
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHLAB-FM	100.9 MHz	Lagunas Barrio de la Soledad, Oaxaca
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSLC -FM	92.9 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHSCO-FM	96.3 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Publicando Valores, A.C.	XHPBJZ-FM	98.9 MHz	Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca
Social comunitaria	Guna Caa Yuni Xhiña, A.C.	XHGCV-FM	106.1 MHz	Juchitán, Asunción Ixtaltepec, El Espinal, Santa María Xadani, Oaxaca
Social comunitaria	Ike Siidi Víaa, A.C.	XHIKE-FM	89.1 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social comunitaria	Bianiiluuneza, A.C.	XHSCCK-FM	106.5 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Asunción Ixtaltepec y Ciudad Ixtepec, en el Estado de Oaxaca				
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHLAB -FM	100.9 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHSCO-FM	96.3 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Club Deportivo Social y Cultural Cruz Azul, A.C.	XHCA-FM	103.9 MHz	Lagunas, Municipio el Barrio de la Soledad, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Publicando Valores, A.C.	XHPBJZ-FM	98.9 MHz	Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca
Social comunitaria	Guna Caa Yuni Xhiña, A.C.	XHGCV-FM	106.1 MHz	Juchitán, Asunción Ixtaltepec, El Espinal, Santa María Xadani, Oaxaca
Social comunitaria	Yati Ne Casti, A.C.	XHYAT-FM	94.1 MHz	Ixtepec, Comitancillo, Juchitán, Ixtaltepec, Santo Domingo Chihuitán y Santiago Laollaga, Oaxaca

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y del RPC del Instituto.

Por su parte, en las localidades de Huamúchil, Municipio de San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar y San Francisco Ixhuatán, en el Estado de Oaxaca, no se identifican estaciones de uso público social (no comunitaria e indígena) o social comunitaria e indígena en la banda FM con cobertura.

(...)

15 Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en las Localidades.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Binni Za Gunaa Lu Xhono Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C.**, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en las localidades de **Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; Emiliano Zapata, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Colonia Santa Rosita, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Álvaro Obregón, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Chicapa de Castro, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Santa María del Mar, Municipio de Juchitán de Zaragoza; La Ventosa, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Playa San Vicente,**

Municipio de Juchitán de Zaragoza; San Francisco del Mar; Santa María Xadani; El Espinal; San Francisco Ixhuatán; San Dionisio del Mar; Huamúchil, Municipio de San Dionisio del Mar; Unión Hidalgo; San Mateo del Mar; Salina Cruz; Santo Domingo Tehuantepec; Santo Domingo Ingenio; San Blas Atempa; Asunción Ixtaltepec, y Ciudad Ixtepec, en el Estado de Oaxaca. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2018 el Instituto precisó los plazos en se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 7 al 18 de mayo del 2018 y del 1 al 12 de octubre de 2018.³⁶
- 2) **Binni Za Gunaa** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2018, el 12 de octubre de 2018.
- 3) La Solicitud presentada por **Binni Za Gunaa**, es la única solicitud de espectro de uso social comunitaria en las Localidades, ingresada en términos del PABF 2018.
- 4) En las Localidades actualmente se identifican los siguientes números de frecuencias en la banda FM concesionadas para uso social comunitaria con cobertura, y frecuencias disponibles.

Cuadro 9. Frecuencias en la banda FM de uso social comunitario y disponibles en las Localidades

Localidades	Frecuencias de uso social comunitario	Frecuencias disponibles
Colonia Santa Rosita, Municipio de Juchitán de Zaragoza, y Playa San Vicente, Municipio de Juchitán de Zaragoza;	3	3
Álvaro Obregón, Municipio de Juchitán de Zaragoza	3	2
San Blas Atempa	3	4
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	2	5
Emiliano Zapata, Municipio de Juchitán de Zaragoza; La Ventosa, Municipio de Juchitán de Zaragoza; El Espinal; Unión Hidalgo; San Mateo del Mar; Asunción Ixtaltepec, y Ciudad Ixtepec	2	3
Salina Cruz	2	10
Santo Domingo Tehuantepec	2	4
Santa María del Mar, Municipio de Juchitán de Zaragoza, y Santa María Xadani	1	3
Chicapa de Castro, Municipio de Juchitán de Zaragoza; San Dionisio del Mar; Huamúchil, Municipio de San Dionisio del Mar, y Santo Domingo Ingenio	0	3
San Francisco del Mar y San Francisco Ixhuatán	0	4

Por su parte, no se identifican concesiones de uso social indígena con cobertura

- 5) El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en las Localidades.

³⁶ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf

- 6) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena en las localidades de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; Emiliano Zapata, Municipio de Juchitán de Zaragoza; La Ventosa, Municipio de Juchitán de Zaragoza; El Espinal; Unión Hidalgo; San Mateo del Mar; Asunción Ixtaltepec; Ciudad Ixtepec; Salina Cruz; Santo Domingo Tehuantepec; Santa María del Mar, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Santa María Xadani; Chicapa de Castro, Municipio de Juchitán de Zaragoza; San Dionisio del Mar; Huamúchil, Municipio de San Dionisio del Mar; Santo Domingo Ingenio; San Francisco del Mar y San Francisco Ixhuatlán.
- 7) En las localidades de Colonia Santa Rosita, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Playa San Vicente, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Álvaro Obregón, Municipio de Juchitán de Zaragoza y San Blas Atempa se identifica que actualmente ya operan 3 (tres) estaciones de radiodifusión sonora de uso social comunitaria, ese número es igual al número mínimo de frecuencias para uso social comunitario e indígena señalado por la UER.
- 8) Por lo anterior, y en caso de que el Pleno del Instituto considere pertinente asignar una frecuencia para uso social comunitario, sería atendible la solicitud presentada por **Binni Za Gunaa Lu Xhono Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C.**
- 9) **No obstante, se sugiere a UCS revisar la idoneidad del Solicitante para que se le asigne la concesión de uso comunitario en los términos en los que se solicita, pues, su solicitud considera un total de 22 (veintidós) localidades distribuidas en 14 (catorce) municipios distintos del Estado de Oaxaca.**

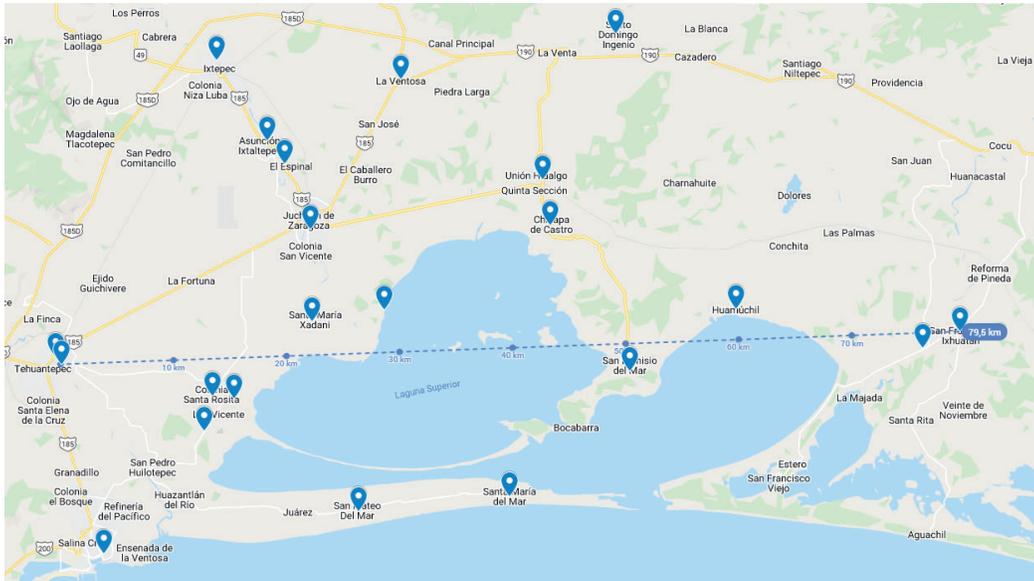
Cuadro 10. Información relevante sobre las Localidades

No.	Localidades	Municipios	Población de localidad	Total población municipal
1	Asunción Ixtaltepec	Asunción Ixtaltepec	7,616	15,261
2	El Espinal	El Espinal	8,125	8,730
3	Ixtepec	Ixtepec	26,015	28,082
4	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Juchitán de Zaragoza	88,280	113,570
5	La Ventosa	Juchitán de Zaragoza	5,508	113,570
6	Álvaro Obregón	Juchitán de Zaragoza	3,656	113,570
7	Chicapa de Castro	Juchitán de Zaragoza	3,423	113,570
8	Santa María del Mar	Juchitán de Zaragoza	775	113,570
9	Emiliano Zapata	Juchitán de Zaragoza	530	113,570
10	Playa San Vicente	Juchitán de Zaragoza	255	113,570
11	Colonia Santa Rosita	Juchitán de Zaragoza	120	113,570
12	Salina Cruz	Salina Cruz	76,660	84,438
13	San Blas Atempa	San Blas Atempa	13,117	19,696
14	San Dionisio del Mar	San Dionisio del Mar	3,210	5,180
15	Huamúchil	San Dionisio del Mar	1,815	5,180
16	San Francisco del Mar	San Francisco del Mar	5,461	8,710
17	San Francisco Ixhuatlán	San Francisco Ixhuatlán	5,433	9,461
18	San Mateo del Mar	San Mateo del Mar	5,584	15,571
19	Santa María Xadani	Santa María Xadani	8,632	9,234
20	Santo Domingo Ingenio	Santo Domingo Ingenio	6,130	7,681
21	Santo Domingo Tehuantepec	Santo Domingo Tehuantepec	45,134	67,739
22	Unión Hidalgo	Unión Hidalgo	13,949	14,542

Fuente: Elaboración propia con información del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/scitel/Default?ev=9>

En términos de población y ubicación municipal estas localidades son altamente heterogéneas, incluso guardan una distancia importante entre sí como lo ilustra el siguiente diagrama en el que los marcadores corresponden a cada una de las Localidades.

Diagrama 1. Distribución geográfica de las Localidades



Nota: A manera de ejemplo, se resalta la distancia existente, de aproximadamente 79.5 km., entre San Blas Atempa, Oaxaca y San Francisco Ixhuatlán, Oaxaca.

Fuente: Elaboración propia con información del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/scitel/Default?ev=9>.

Lo anterior, y en tanto el Solicitante no muestra un arraigo en particular con alguna de las 22 (veintidós) localidades referidas, pudiera ser indicativo de que pudiera no cumplir con el requisito establecido en la LFTR de que el Solicitante tenga un vínculo directo o coordinación con las comunidades en las que se prestaría el servicio.

VIII. Conclusiones

En las localidades de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; Emiliano Zapata, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Colonia Santa Rosita, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Álvaro Obregón, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Chicapa de Castro, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Santa María del Mar, Municipio de Juchitán de Zaragoza; La Ventosa, Municipio de Juchitán de Zaragoza; Playa San Vicente, Municipio de Juchitán de Zaragoza; San Francisco del Mar; Santa María Xadani; El Espinal; San Francisco Ixhuatlán; San Dionisio del Mar; Huamúchil, Municipio de San Dionisio del Mar; Unión Hidalgo; San Mateo del Mar; Salina Cruz; Santo Domingo Tehuantepec; Santo Domingo Ingenio; San Blas Atempa; Asunción Ixtaltepec, y Ciudad Ixtepec, en el Estado de Oaxaca.

- 1) **En caso de que el Pleno del Instituto considere pertinente asignar una frecuencia para uso social comunitario, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a Binni Za Gunaa Lu Xhono Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C.**
- 2) **Se recomienda a UCS revisar la idoneidad del Solicitante para que se le asigne la concesión de uso comunitario en los términos en los que se solicita, pues este agente ha presentado una solicitud que abarca 22 (veintidós) localidades diversas, distribuidas en 14 (catorce) municipios distintos. Lo anterior, y en tanto el Solicitante no muestra un arraigo en particular con alguna de las localidades referidas, pudiera ser indicativo de que el Solicitante pudiera no cumplir con el requisito establecido en la LFTR de que el**

Solicitante tenga un vínculo directo o coordinación con la comunidad en la que se prestaría el servicio.

(...)"

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante no tiene participación alguna como concesionario en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión y no tiene vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, concesionarios en esos sectores, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que **Binni Za Gunaa Lu Xhono Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C.** obtenga una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en las localidades de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Emiliano Zapata, Colonia Santa Rosita, Álvaro Obregón, Chicapa de Castro, Santa María del Mar, La Ventosa, Playa San Vicente; San Francisco del Mar, Santa María Xadani; El Espinal; San Francisco Ixhuatán; San Dionisio del Mar, Huamúchil, Unión Hidalgo; San Mateo del Mar; Salina Cruz; Santo Domingo Tehuantepec; Santo Domingo Ingenio; San Blas Atempa; Asunción Ixtaltepec; Ixtepec, Estado de Oaxaca.

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica sugiere revisar la idoneidad de la asignación de la concesión para uso social comunitario en los términos solicitados, pues considera un total de 22 localidades distribuidas en 14 municipios, los cuales de acuerdo a su número de población y ubicación son heterogéneos y guardan una distancia importante entre sí, además de estimar que no se demuestra un arraigo con alguna de las localidades que pudiera ser indicativo de que el Solicitante no cuente con un vínculo comunitario.

Al respecto, dichas situaciones no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una estación clase "AA" con alcance máximo de 28 kilómetros, por lo que las localidades señaladas por el Solicitante podrían encontrarse dentro de la cobertura de la estación, dependiendo esto último de las características de instalación que presente para aprobación del Instituto, sin que se adviertan efectos adversos en materia de competencia económica, además de que las 22 (veintidós) localidades pertenecen a la región del Istmo en el Estado de Oaxaca, por lo que al ubicarse en una zona geográfica determinada guardan una misma idiosincrasia, entendiéndose como un conjunto de rasgos distintivos de las diversas comunidades que a su vez forman una sola colectividad en el Istmo y que comparten similitudes en la cultura, lengua, costumbres y tradiciones zapoteca, huave y zoque³, pueblos originarios de los que el Solicitante manifiesta pretender incentivar su participación en la radio y en cuyas lenguas indígenas se producirá la mayoría de la programación, habiéndose acreditado el correspondiente vínculo comunitario en términos de lo señalado en el numeral III del Considerando Tercero.

³ Etnografía del pueblo zapoteco del Istmo de Tehuantepec (Binnizá), disponible en el portal de internet del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en la página: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/etnografia-del-pueblo-zapoteco-del-istmo-de-tehuantepec-binniza>

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnia, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto, uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como

finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad*

en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Binni Za’ Gunaa Lu Xhono Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **101.3 MHz**, con distintivo **XHSCDL-FM**, en las localidades de **Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Emiliano Zapata, Colonia Santa Rosita, Álvaro Obregón, Chicapa de Castro, Santa María del Mar, La Ventosa, Playa San Vicente; San Francisco del Mar, Santa María Xadani; El Espinal; San Francisco Ixhuatán; San Dionisio del Mar, Huamúchil, Unión Hidalgo; San Mateo del Mar; Salina Cruz; Santo Domingo Tehuantepec; Santo Domingo Ingenio; San Blas Atempa; Asunción Ixtaltepec; Ixtepec, Estado de Oaxaca**, así como una concesión única, ambas para **uso social comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Binni Za’ Gunaa Lu Xhono Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente, o vía remota a través de correos electrónicos con dominio **@ift.org.mx**, a **Binni Za’ Gunaa Lu Xhono Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/140922/481, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/09/15 3:55 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22790
HASH:
B4F5A44F3CAF6B632C182C85E934E00FBBADF77C227
3744243A37D5EAA452

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/09/19 11:47 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22790
HASH:
B4F5A44F3CAF6B632C182C85E934E00FBBADF77C227
3744243A37D5EAA452

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/09/20 11:34 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22790
HASH:
B4F5A44F3CAF6B632C182C85E934E00FBBADF77C227
3744243A37D5EAA452

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/09/20 12:09 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22790
HASH:
B4F5A44F3CAF6B632C182C85E934E00FBBADF77C227
3744243A37D5EAA452

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-140922-481_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	5 de enero de 2023
Fecha de clasificación del Comité:	20 de abril de 2023 mediante Acuerdo 11/SO/11/23 por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	<p>Datos personales: Páginas 14, 16, 17 y 25.</p> <p>Patrimonio de persona moral: Páginas 17 y 18.</p> <p>Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Página 17 y 18.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 <p>Montserrat Urusquieta Cruz Directora General de Concesiones de Radiodifusión.</p>

